

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77324791396, el día 05-04-2024, por el contribuyente **ANTONIO ESTEBAN MARCHANT DIAZ, RUT N° 12.508.987-9**, peticionando el otorgamiento de una condonación de intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros N° 9586697, 9587887, 9587875, 49265272, por concepto de declaraciones Juradas F1948, de los Años Tributario 2022-2023, presentadas fuera del plazo establecido e informar retroactivamente su inicio de actividades fuera del plazo.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación de los Giros adeudados expresándonos que, dejo de ejercer su actividad Tributaria el 2017, desconociendo que debía hacer el proceso de Termino de Giro correspondiente.

Agrega que, el año 2023 comenzó a ejercer su actividad pero con otro Giro, en el cual no ha descuidado sus obligaciones Tributarias este Servicio, no obstante, sabía que debía regularizar los años anteriores, es por ello que se acercó al Servicio y regularizó todos sus años Tributarios adeudados, generándosele Giros por realizar declaraciones fuera del plazo establecido.

- Adjunta a su presentación la cedula de identidad, el Formulario 2667 con escrito explicativo y Giros adeudados.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

75 % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**  
**(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**